



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que una vez revisado el asunto en referencia se presentaron documentos para la cesión de los derechos de crédito y solicitud de pago de títulos judiciales, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 22 de 2021.**



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.103

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AMALIA ECHEVERRI ECHEVERRI.
Rad. No.: 761114003003-**2011-00413-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto pasa a Despacho para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentada, en escrito que data del 18 de enero de 2021.

En primera medida se tiene que **BANCO POPULAR S.A.**, es quien es titular del crédito, que se pretende cobrar por mediación de este proceso ejecutivo y que según la documentación adjunta como lo es **(i) la Cesión de Derechos de Crédito de Banco Popular a Contacto Solutions S.A.S, (ii) Copia de Escritura Publica del poder otorgado por Banco Popular con facultades de ceder derechos, (iii) Copia de certificado de existencia y representación de Banco Popular, (iv) Copia de cámara de comercio de Contacto Solutions S.A.S, (v) Poder general otorgado por Contacto Solutions S.A.S.**, su intención es realizar la cesión de tales derechos a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**



Prevía revisión de la documentación nombrada este despacho encuentra viable acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura., por cuando de ahora en más se tendrá para todos los efectos procesales a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como parte demandante, con datos de contacto para notificaciones la Carrera 65 No.81-28 y correo Adriana.hernandez@contactosolutions.com.

2. Por otra parte, solicita se reconozca personería a la profesional del derecho ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S de la J. como apoderada del nuevo cesionario, seguido a ello, por ser viable el otorgamiento del poder y una vez revisado el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, como lo dispone el artículo 75 del C.G.P.
3. Ahora respecto a la petición escalada por el apoderado de la parte ejecutante por medio de la cual pide la entrega de títulos que se encuentren en favor del proceso advierte el Juzgado, una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada por **BANCO POPULAR S.A**, a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: **RECONOCER** como cesionario de los presentes derechos de crédito a la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, según documentación de cesión adjunta, equivalente al 100% de los derechos del crédito.

TERCERO: **ACEPTAR** poder conferido por **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** representada por IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR identificado con la C.C. No.79.590.418 de Bogotá D.C, quien actúa como parte demandante dentro del asunto, a la profesional del derecho ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S de la J.

CUARTO: **RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No.248.374 del C.S de la J. como abogada de la parte demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, conforme con las facultades conferidas en el poder.



QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: **INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>010</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>25 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55453831124c63590d52cc470816571782f391b0a9f01549251ceebd09b74d74**

Documento generado en 22/01/2021 04:11:08 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a2eb230547abf8c50cb9667acaf44678ce610985a85c1c9038bb686f1f490a**

Documento generado en 25/01/2021 04:42:53 AM